



SEALLO QVARTO, VEEN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO.

Fuero con esta dha Ciudad, y lo Voticario de ella sobre
que se le recibiese el Real Titulo que se despacha de visita
don de todas las Voticas, drogenias, establamientos, y demas cosas
pertenecientes á Voticas de las Ciudades, Villas, y Lugares
de este Obispado de Cartagena en el año pasado de setecien-
tos y ocho: Lo qual se ordena á la Justicia y Ayuntamiento
de esta Ciudad, hagan guardar cumplir y ejecutar los autos
de visita reunida de dny Juan de Agotto, y nuncio de Di-
zembre del año pasado de setecientos treinta y tres en
que se declara no haver lugar la retencion de dicho titulo
sin perjuicio del derecho de este Ayuntamiento, y que
en su obediencia le desmaye y consientan usar el dicho oficio
de Visitador de Voticas, segun y en la forma que se previene
en el citado real titulo: Del qual tambien se hizo relacion
y del auto proviido, por el señor Conseydor obediente
dha real executoria mandando se trasese á este Ayunta-
miento, para su cumplimiento. En lo memorial de los
Abastadores de Voticas haciendo relacion de este dize;
que havien doze determinado á favor de dicho Castaño
lo hizieron saber á esta Ciudad en cañada de siete de nobiem-
bre de dicho año de setecientos treinta y tres, para que se
dignase usar en su nombre el referido titulo de visita
don q se avian pronto á satisfacer la cantidad con
que el dho dize havia servido á S. M. por gratia,
y los demas partes que se ofreciesen, en cuya Vista se
solvo á acudir á dicho Supremo Tribunal pidiendo se
transfiriere la gratia de dicho titulo por el dho
Cuya prevencion se admitio por dicho real Consejo
por quien se expidió Real Prohibicion de emplazamto,
que se hizo saber á dho Antonio Castaño, como
se acredita de el traslado del dicho R. despacho